

1312



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO



BUENOS AIRES, 19 MAR 2002

VISTO el Expediente S01: 0147160/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de firma EG3 S.A. en remate judicial de seis lotes de terreno de propiedad de Osvaldo Aldo Garcia, ubicados en la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con frente en la Avenida 9 (ruta 77) esquina calle 54, designados lotes: dos B, dos C, dos D, dos E, dos F y tres A; matrículas 18.365, 18.366, 18.367, 18.368, 18.369 y 18.370; partidas

PROYECTO N°
799

[Handwritten marks]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO



25.440, 25.441, 25.442, 37.730, 37.731 y 37.732 respectivamente, con instalaciones para operar una estación de servicio.

La mencionada adquisición se efectuó en remate judicial ordenado en los autos caratulados "Eg3 SA c/ García Osvaldo s/ Concurso Especial" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en Autos, Expediente N° 57.037, siendo el respectivo boleto de compraventa el único documento mediante el cual se instrumenta la operación notificada, acto que encuadra en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que las presentes operaciones, cumplen con el porcentaje establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1060 de fecha 14 de Noviembre de 2000.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

[Handwritten signature]

M.P. PROYECTO N°
799



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

EG3 S.A.
OCCASIONALES DE LA TINTA DE LA TINTA
DIRECCION GENERAL



EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

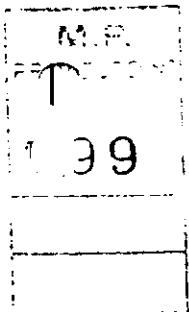
ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma EG3 S.A. en remate judicial de seis lotes de terreno de propiedad de Osvaldo Aldo García, ubicados en la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con frente en la Avenida 9 (ruta 77) esquina calle 54, designados lotes: dos B, dos C, dos D, dos E, dos F y tres A; matrículas 18.365, 18.366, 18.367, 18.368, 18.369 y 18.370; partidas 25.440, 25.441, 25.442, 37.730, 37.731 y 37.732 respectivamente, con instalaciones para operar una estación de servicio, de acuerdo a lo previsto en art. 13 inc. a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de MARZO del año 2002, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N° 9

Lic. Pablo Marón Challú
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor





ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

9

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXP- S01: 0147160/2002 (C.370)MV/LG

DICTAMEN CONCENT. N°

312

BUENOS AIRES,

11 marzo 2002

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por ante esta Comisión Nacional bajo número de Expediente 0147610/2002 (C.370) caratulado "EG3 S.A. (Adquisición de estación de servicio en remate judicial en la Ciudad de Miramar) s/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición en remate judicial por parte de EG3 S.A. de seis lotes de terreno de propiedad de Osvaldo Aldo García ubicados en la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con frente en la Avenida 9 (ruta 77) esquina calle 54, designados lotes: dos B, dos C, dos D, dos E, dos F y tres A; matrículas 18.365, 18.366, 18.367, 18.368, 18.369 y 18.370; partidas 25.440, 25.441, 25.442, 37.730, 37.731 y 37.732 respectivamente, con instalaciones para operar una estación de servicio.
2. La mencionada adquisición se efectuó en remate judicial ordenado en los autos caratulados "Eg3 SA c/ García Osvaldo s/ Concurso Especial" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en Autos, Expediente N° 57.037, siendo el respectivo boleto de compraventa el único documento mediante el cual se instrumenta la operación notificada (Fs. 93 y 94).

I.B El comprador

3. EG3 S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de Argentina, que desarrolla como actividades principales la refinación, distribución, comercialización de combustibles líquidos, gaseosos, gas natural comprimido y lubricantes; producción y comercialización de productos destinados al servicio del automotor; compraventa.

M.P.
799

leg. i. e.



- Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

OSCAR F. BERTOLINI
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

9

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

locación, administración, préstamo de uso; construcción y explotación de estaciones de servicio y/o bocas de expendio de combustible.

4. De acuerdo a las participaciones informadas (fs.82 y fs.) EG3 S.A., controla en la República Argentina a: EG3 RED S.A. (99,99996%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles; EG3 ASFALTOS S.A. (98,80%), sociedad dedicada a elaboración y comercialización de membranas asfálticas, LA PAMPA S.A. (99,99 %), sociedad dedicada a comercialización de combustibles; ALVISA S.A. (95%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles; CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), sociedad dedicada a la comercialización de combustibles.
5. Eg3 S.A. es controlada por 5283 PARTICIPAÇÕES LTDA. (99,6109%), la cual es controlada por DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. (67,5%).
6. 5283 PARTICIPAÇÕES LTDA. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil que se dedica a la comercialización de combustibles.

I.C Objeto de la Operación

7. Tal como se expresó en el punto 1., el objeto de la operación son 6 lotes, ubicados en Avenida 9 N° 2732 de la localidad de Miramar, Provincia de Buenos Aires, donde funcionaba una estación de servicio que operó, hasta el año 1998, con la bandera EG3.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. La empresa involucrada notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, cumpliendo con todos los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
9. La operación notificada consiste en la adquisición de seis lotes con instalaciones para operar una estación de servicio, acto que constituye una concentración económica en los términos del artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de la firma compradora en la República Argentina supera el umbral de \$ 200.000.000 (pesos

I.C.P. PP. OBJETO N° 799

Handwritten notes and signatures:
 6
 5
 6



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

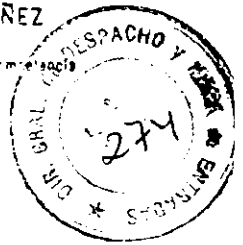
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



9

doscientos millones) establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

11. La empresa Eg3 S.A. efectuó la notificación de la operación de concentración el día 6 de febrero de 2002 a través de la presentación del formulario F1.
12. El día 12 de febrero de 2002, esta Comisión Nacional consideró incompleta la notificación efectuada y formuló observaciones.
13. El día 27 de febrero de 2002 Eg3 S.A. presentó la información solicitada, dándose por cumplido el Formulario F1.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.A. Naturaleza de la operación

14. La estación de servicio involucrada en la presente actuación operó bajo la bandera EG3 desde 1994 hasta 1998, y no se encontraba en operación en el momento en que se efectuó la compra que motiva el presente dictamen. Dicha estación se dedicaba al expendio de combustibles (naftas y gas oil), lubricantes para uso automotor y kerosene.
15. Por su parte, EG3 S.A. es una empresa que se dedica a la destilación, comercialización mayorista y distribución minorista de derivados de petróleo, entre los cuales se encuentran las naftas, gas oil y kerosene. La distribución minorista de combustibles es realizada a través de estaciones de servicio de bandera EG3, algunas de las cuales son propiedad de la compañía.
16. La operación notificada produce relaciones verticales y horizontales. Las relaciones verticales se dan debido a que la empresa EG3 S.A., que desarrolla actividades de refinación, distribución, comercialización de combustibles, está adquiriendo la propiedad de una estación de servicio. Por otro lado, las relaciones de tipo horizontal se

I. P. PROYECTO N°
799

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

270
 DR. EDGARDO...
 Comisión Nacional de...

Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

9

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

establecen debido a que EG3 S.A. opera estaciones de servicio bajo diferentes modalidades.

IV. B. El mercado relevante del producto

17. De acuerdo a lo manifestado, la estación de servicio adquirida se dedicó hasta el año 1998 al expendio de combustibles para uso automotor (naftas y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma EG3 S.A. El mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes.

IV. C. Mercado geográfico relevante

18. Para definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladasen hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

19. La ubicación de la estación de servicio es una de las principales variables que tienen en cuenta los demandantes de naftas, gas oil y lubricantes en sus decisiones de consumo. Los demandantes de combustibles no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio alejada en busca de menores precios, ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible.

20. Por lo tanto, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local. Se considerará como mercado relevante al área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

21. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en la localidad de Miramar, Provincia de Buenos Aires. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, la CNDC ha considerado como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.

M.F.
 79



Ministerio de la Producción
 y el Comercio, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

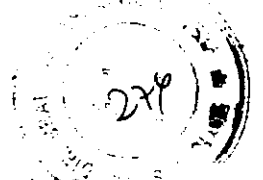
ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

9

Dr. EDGARDO P. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



22. En anteriores operaciones de concentración económica resueltas por la CNDC en las cuales las estaciones de servicio involucradas se ubicaban dentro de localidades urbanas, se consideraron como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas en un radio de 15 cuadras respecto a la estación de servicio involucrada.¹

23. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes en las estaciones de servicio ubicadas en la localidad de Miramar en un radio de 15 cuadras de la estación de servicio adquirida.

IV.D. Efectos de la concentración sobre el mercado.

24. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar dos criterios: el primero de ellos es por bandera, es decir, la marca bajo la cual la estación de servicio comercializa los combustibles y lubricantes. La segunda de las opciones es la de considerar la propiedad u operación directa, es decir, si la estación es propiedad o es operada directamente por la petrolera o si la estación es de propiedad de terceros.

25. En principio cabe destacar que la presente operación consiste en la compra de una estación de servicio que operó con la bandera EG3 pero que desde el año 1998 no comercializa combustibles.

26. A fin de analizar el efecto de la presente operación se presenta en el Cuadro N° 1 la estructura del mercado relevante con anterioridad a la operación. Puede observarse que en el año 2000 operaban dos estaciones, una de bandera YPF y otra de bandera SHELL, las cuales poseían una participación individual del 50% del número total de estaciones y aproximadamente el 50% del volumen total comercializado durante el año 2000.

M.P.
 139

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature and a horizontal line at the bottom of the page.

¹ CNDC, Expediente N° 064-017656/00 (C 241) y Expediente N° 064-015087/01.




Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

9

Dr. EDGARDO P. NUÑEZ
SE
DIRECCIÓN DESPACHO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Participaciones de las estaciones de servicio por bandera que operaron en el mercado relevante durante el año 2000.

Bandera	Antes de la operación			Después de la operación		
	Número de Estaciones	Part.	Volumen en litros/año	Part.	Número de Estaciones	Part.
SHELL	1	50%	2400000	48%	1	33%
YPF	1	50%	2616000	52%	1	33%
EG3					1	33%
Total	2	100%	5016000	1	3	100%
HHI		5000		5008		3333

Fuente: Datos aportados por EG3 S.A. en el marco del presente expediente.

27. Puede observarse que durante el año 2000 no operó en el mercado relevante ninguna estación de servicio de bandera EG3. De esta forma, la presente operación implicaría la entrada de un nuevo competidor considerando tanto el criterio de bandera como el de propiedad.
28. Por lo tanto, al producirse la entrada de la estación de servicio de bandera EG3 en el mercado relevante se reducirá la participación de los actuales operadores. Si se tiene en cuenta el criterio de propiedad, la participación de EG3 S.A. será de aproximadamente un 33%, por lo que el índice HHI se verá reducido, pasando aproximadamente de 5000 a 3333 puntos.
29. De esta forma, teniendo presente los datos analizados, a continuación se evaluarán los efectos sobre la competencia que se producen como consecuencia de las relaciones verticales y horizontales que se establecen en la presente operación.
30. Como se ha señalado, las relaciones verticales se generan debido a que EG3 S.A. es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

M.P.
PROYECTO Nº
739

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO
 9

[Handwritten signature]
 DR. EDGARDO P. NUÑEZ
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 SE
 DIRECCIÓN DESPACHO
 MESA DE
 TRABAJOS
 278

31. Hasta la presente operación esta compañía tenía 690 estaciones de bandera EG3, de las cuales 72 eran de su propiedad, es decir el 10,4%². Como consecuencia de la operación que motiva el presente dictamen, EG3 S.A. se convierte en propietario una estación de servicio por lo que el porcentaje de propiedad sobre la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría al 10,6 %.

32. Cabe destacar que EG3 S.A. cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión (40 %).

33. Adicionalmente, el efecto en el mercado relevante como consecuencia de la integración vertical no resulta suficientemente significativo como para constituir una preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia. Como se ha señalado, si se tiene en cuenta el criterio de propiedad, a partir de la presente operación la participación de EG3 S.A en el mercado relevante será del 33%.

34. Por otra parte, respecto a la integración horizontal, es importante destacar que considerando tanto el criterio de participación por bandera como el criterio de participación por propiedad, la presente operación de concentración económica no tiene efectos perjudiciales sobre la competencia, toda vez que EG3 S.A. está entrando en el mercado relevante analizado con una estación de su propiedad, por lo que disminuirá el nivel de concentración del mismo. De esta manera, tampoco se evidencian efectos negativos en las condiciones actuales de competencia del mercado desde el punto de vista de la integración horizontal.

IV.E. Consideraciones finales

35. En virtud de que la operación notificada consiste en la compra de una única estación de servicio por parte de la empresa petrolera EG3 S.A., sus efectos no revisten magnitud suficiente como para afectar negativamente la competencia, ya que EG3 S.A. no poseía estaciones de su bandera dentro del mercado relevante con anterioridad a la operación y la participación que tendrá la estación de servicio de bandera EG3 que está entrando al

² CNDJ. Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-018275/2001 (C_362) y Expediente N° 064-013964/2001 (C. 349).

M.P.
 DIRECTOR
 99

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

9

Dr. EDGARDO M. MAREZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mercado resultará poco significativa. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en el mercado de comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes en la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, no infringe el artículo 7 de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EG3 S.A. de seis lotes ubicados en la Avenida 9, N° 2732, de la localidad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires que cuenta con instalaciones para operar una estación de servicio.

M.P.
PROYECTOR
799

LOCAS GROSMAN
VOCAL

EDUARDO MONTANAT
VOCAL

DR. MAURICIO BUTERA
VOCAL

DR. GABRIEL SOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

Handwritten marks: 'e' and 'N'